



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 996 -2018-ANA-AAA.CO

Arequipa, **01 JUN. 2018**

VISTO:

El expediente de CUT N° 170528-2015, tramitado ante la Administración Local del Agua Caplina Locumba, por **Gregorio Cabrera Ticona**, sobre Formalización de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la Formalización O Regularización, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que, el Artículo 4.1 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-MINAGRI, señala que la titularidad se acredita con **A.1)** Ficha de inscripción registral **A.2)** Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante **A.3)** Resolución Judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva **A.4)** Resolución Judicial que lo declara como propietario o poseedor **A.5)** declaración Jurada para el pago de impuestos al Valor del Patrimonio Predial; para acreditar el **uso del agua**, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de **Formalización** (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o **Regularización** (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). **Esta circunstancia se acredita con: B.1)** documentos que acrediten el **desarrollo de la actividad**; **B.2)** Recibos de pago de tarifas de uso de agua y **B.3)** Planos o documentos que acrediten la **preexistencia de la infraestructura hidráulica** expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.



Que, a fojas 01, el 2015.11.03, por derecho propio **Gregorio Cabrera Ticona** presentó una solicitud de *Formalización* de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio denominado "Pozo IRHS – 60", con U.C. N° 07529 y 07532, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna, para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 01 a 53.

Que, según lo dispuesto por el **Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas** el plazo máximo para acogerse a los procedimientos de regularización y formalización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI vencía el 2015.11.02¹.



Que, en efecto, si bien los artículos 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y 3° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, establecieron que el plazo para acogerse a los procedimientos de formalización o regularización de licencia de uso de agua vencería el 2015.10.31, al ser este un día inhábil (sábado), en aplicación a lo dispuesto en el numeral 134.2 del artículo 134° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General, correspondía que el plazo antes señalado se entienda prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, es decir, el **2015.11.02**; por tanto, las solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha antes indicada no se encuentran habilitadas para acogerse al procedimiento de regularización y formalización establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Que, considerando lo expuesto precedentemente, la presente solicitud, debe ser declarada improcedente por extemporánea, puesto que ha sido formulada el **2015.11.03**, es decir, en fecha posterior al plazo legal establecido por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que como se ha precisado ha vencido el **2015.11.02**.

¹ En ese sentido ver las Resoluciones N° 428-2018- ANA/TNRCH del 2018.03.02, N° 683-2017-ANA/TNRCH del 2017.10.06 y N° 1000-2017-ANA/TNRCH del 2017.11.30.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, estando a lo opinado por el Equipo Evaluador, con el visto bueno del Área Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporánea la solicitud presentada por **Gregorio Cabrera Ticona**, en base a las consideraciones expresadas precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución al administrado.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



Cc. Arch.
ADOV/MAOT

